SENTENCIA DEL 18 DE JUNIO DE 2014, NÚM. 154

Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 28 de septiembre de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Instituto Nacional de la Vivienda (INVI).
Abogados:	Lic. José E. Calcaño Calcaño, Licda. Tilsa Gómez de Ares y Lic. Domy Natanael Abreu Sánchez.
Recurrido:	M & R Inmobiliaria, S. A.
Abogados:	Licda. María del Carmen González y Lic. Gustavo Biaggi Pumarol.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 18 de junio de 2014.
Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), entidad autónoma del Estado dominicano, regida por las disposiciones de la Ley 5892, del 10 de mayo del 1962 y sus modificaciones, con su asiento y oficina principal abierto en la esquina formada por las calles Pedro Henríquez Ureña y Alma Mater de esta ciudad, debidamente representada por su directora general, Alma Fernández Durán, dominicana, mayor de edad, arquitecta, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0144450-3, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 730-2012, dictada el 28 de septiembre de 2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. José E. Calcaño Calcaño, por sí y por los Licdos. Tilsa Gómez de Ares y Domy Natanael Abreu Sánchez, abogados de la parte recurrente, Instituto Nacional de la Vivienda (INVI);

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. María del Carmen González, en representación del Lic. Gustavo Biaggi Pumarol, abogados de la parte recurrida, M & R Inmobiliaria, S. A.;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: "Único: Que procede ACOGER, el recurso de casación interpuesto por el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), contra la sentencia No. 730-2012, de fecha veintiocho (28) de septiembre del 2012, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de noviembre de 2012, suscrito por los Licdos. Tilsa Gómez de Ares y Domy Natanael Abreu Sánchez, abogados de la parte recurrente, Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de marzo de 2013, suscrito por el Lic. Gustavo Biaggi Pumarol, abogado de la parte recurrida, M & R Inmobiliaria, S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 13 de junio de 2014, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente, Víctor José Castellanos Estrella y Martha Olga García Santamaría;

Visto el auto dictado el 16 de junio de 2014, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926, de fecha 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294, del 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta: a) que con motivo de la demanda en nulidad de acto de notificación de sentencia incoada por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), contra M & R Inmobiliaria, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 31 de marzo de 2011, la sentencia núm. 00321-11, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** RECHAZA la presente demanda en nulidad de acto de notificación de sentencia interpuesto (sic) por el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), en contra de M & R INMOBILIARIA, interpuesta mediante actuación procesal No. 896/2009, de fecha veinte (20) del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), del ministerial RAFAEL ROSARIO MELO GONZALEZ, Ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expresados en el cuerpo de la presente sentencia; SEGUNDO. CONDENA a la parte demandante INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), al pago de las costas del procedimiento ordenando su distracción del LIC. GUSTAVO BIAGGI PUMAROL, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad"; b) que no conforme con dicha decisión, el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto núm. 429-2011, de fecha 23 de mayo de 2011, instrumentado por el ministerial Rafael Rosario Melo González, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional dictó el 28 de septiembre de 2012, la sentencia núm. 730-2012, ahora impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** ACOGIENDO en la forma el recurso de apelación del INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI), contra la sentencia No. 321 dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en fecha treinta y uno (31) de marzo de 2011, por apegarse a derecho en la manera en que ha sido instrumentado; **SEGUNDO:** REVOCANDO la sentencia aludida precedentemente y PRONUNCIANDO de oficio la inadmisibilidad, sin examen al fondo, de la acción en nulidad promovida por el INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INVI) respecto del acto No.548/09 del veintisiete (27) de agosto de 2009, del curial Francisco de Js. Rodríguez Poche, ordinario de la 2da. Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; **TERCERO:** se COMPENSAN las costas de procedimiento";

Considerando, que la recurrente propone contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos. Ilogicidad manifiesta; **Segundo Medio:** Errónea interpretación de la ley; **Tercer Medio:** Falta de motivación";

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare la caducidad del presente recurso de casación, por no cumplir con las disposiciones del artículo 7 de la Ley 3726;

Considerando, que por tratarse de una cuestión prioritaria, procede en primer término examinar la inadmisibilidad planteada por la parte recurrida;

Considerando, que el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que: "Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta (30) días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento";

Considerando que una observación del expediente pone de relieve que el auto del Presidente de la Suprema Corte de Justicia que autoriza al recurrente a emplazar al recurrido es de fecha 30 de noviembre de 2012, y el acto de emplazamiento marcado con el núm. 81-2013, del ministerial Rafael Rosario Melo González, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, es de fecha 6 de febrero de 2013; que del examen de los actos procesales referidos se desprende que la parte recurrente emplazó al recurrido treinticinco (35) días después de su otorgamiento, es decir, fuera del plazo de los treinta (30) días otorgados por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia para dicho fin, ya que el plazo de treinta días terminó el lunes 31 de diciembre de 2012, y al haber caído el 1ro. de enero de 2013, no laborable, el cual era el último día hábil para emplazar, el mismo se prorrogó para el miércoles 2 de enero de 2013, y al ser dichos plazos francos, no se cuentan ni el dies a quo ni el ad quem, por lo que habiendo el recurrente emplazado el 6 de febrero de 2013, el mismo se encontraba ventajosamente vencido; en consecuencia, procede acoger el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida y declarar inadmisible por caduco el presente recurso de casación;

Considerando, que, debido a la solución adoptada no procede examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente;

Por tales motivos: **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), contra la sentencia núm. 730-2012, dictada el 28 de septiembre de 2012, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho del Lic. Gustavo Biaggi Pumarol, abogado de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 18 de junio de 2014, años 171º de la Independencia y 151º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do